

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **104**

Fecha: 09/07/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120190020900	Ordinario	ALBEIRO DE JESUS HURTADO GIRALDO	COOMPHIA SERVICIOS S.A.S.	Auto que fija fecha audiencia Del artículo 77 EN LA CUAL SE PODRAN RECEPCIONAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE, se señala el día VIERNES VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.), se rechaza el llamamiento en garantía de la codemandada y se reconoce personería. AG	08/07/2021		
05266310500120190033900	Ordinario	URIEL DE JESUS - HERRERA VANEGAS	HERMANOS CONTRATISTAS HERCON S.A.S	Realizó Audiencia se fija para realizar audiencia de tramite y juzgamiento el día jueves 17 de febrero de 2022, a las 2:00 de la tarde	08/07/2021		
05266310500120190048500	Ordinario	LUZ EDILMA JARAMILLO CHAVERRA	LUZ MARINA ARBOLEDA	Auto que exige requisito requiere al apoderado de la parte demandante para que aclare el memorial de desistimiento	08/07/2021		
05266310500120200002700	Ordinario	ADRIAN FERNEY ALVAREZ RODRIGUEZ	PARQUEADERO VIA NORTE S.A.S.	El Despacho Resuelve: no accede a enviar traslado de contestación por no existir, tiene notificadas por conducta concluyente. AG	08/07/2021		
05266310500120200016700	Ordinario	JOSE IGNACIO MEJIA CASTAÑO	MUNICIPIO DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: SE FIJA PARA REALIZAR AUDIENCIA DEL ART 77 C.P.L. Y S.S. EL DIA JUEVES 29 DE JUNIO DE 2023, A LAS 2:30 DE LA TARDE.	08/07/2021		
05266310500120200017300	Ordinario	DANIEL MOLINA UPEGUI	MUNICIPIO DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: se fija fecha para audiencia art 77 C.P.L. Y S.S. PARA EL DIA LUNES 26 DE JUNIO DE 2023, A LAS 2:30 DE LA TARDE.	08/07/2021		
05266310500120210023400	Ordinario	JORGE DANIEL BOTERO BOTERO	EL VALLADO S.A.S	El Despacho Resuelve: Ordena archivo del expediente por doble radicación. se continua con el 2021-228.	08/07/2021		
05266310500120210031600	Ordinario	ELKIN DE JESUS HENAO CASTRO	SOUND AND MUSIC	Auto que rechaza demanda. no cumplió con requisitos para admisión de demanda	08/07/2021		
05266310500120210033500	Ordinario	HERNAN ANDRES RESTREPO HENAO	SOFASA S.A.	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	08/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120210033800	Ordinario	MARIA BELEN ARIAS MARQUEZ	BELIZA MEZA BORJA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	08/07/2021		
05266310500120210034100	Ordinario	JESUS MARIA SANCHEZ M	COLPENSIONES	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	08/07/2021		
05266310500120210035400	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	COMERCIALIZADORA BYS ANTIOQUIA Y CIUA LTDA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	08/07/2021		

FIJADOS HOY **09/07/2021**

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO Envigado, Julio Ocho (08) de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el plenario, se encuentra que a folios 245 y ss del expediente físico, obra solicitud de llamamiento en garantía, realizada por el Municipio de Envigado en contra de COOMPHIA SERVICIOS S.A.S., sociedad que se encuentra como demandada directa.

El Despacho rechaza el llamamiento antes indicado, en virtud de que al encontrarse integrada a la Litis la sociedad que se pretende llamar en garantía, en el evento de salir avante alguna pretensión, será en la sentencia donde se realice la distribución de cargas.

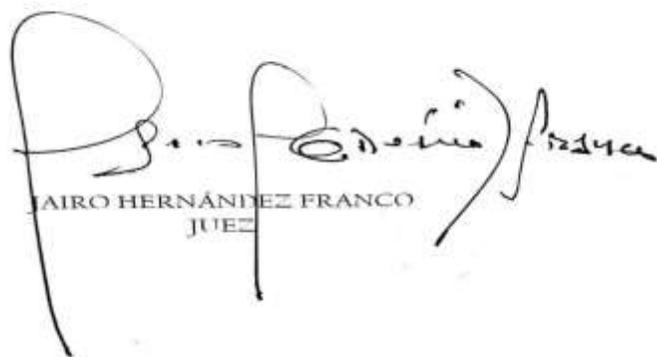
Ahora, teniendo en cuenta que la presente demanda y el llamamiento en garantía, se encuentran debidamente contestados, se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve **ALBEIRO DE JESUS HURTADO GIRALDO**, en contra de **BIOTRENDS LABORATORIOS S.A.S., COOMPHIA SERVICIOS S.A.S. Y MUNICIPIO DE ENVIGADO**, para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, EN LA CUAL SE PODRAN RECEPCIONAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE**, se señala el día **VIERNES VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería a los profesionales del derecho **SANDRA SOLEDAD AGUDELO ALVAREZ**, portadora de la T.P., No. 119.283 del CSJ; **CAMILO ROA PEDRAZA**, portadora de la T.P., No. 271.777 del CSJ; **JUAN CAMILO ARANGO RIOS**, portadora de la T.P., No. 114.89 del CSJ, para que

representen los intereses de las demandadas, según los poderes que les fueron conferidos.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2019-0485-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Ocho (8) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Entra el despacho a resolver la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante en el presente proceso, en el sentido de indicar al despacho, que desiste de la presente demanda, ello debido a que la señora LUZ MARINA ARBOLEDA no se encuentra legitimada por pasiva para responder por las pretensiones.

Al respecto, manifiesta el Despacho que si bien, la señora LUZ MARINA ARBOLEDA no se encuentra legitimada por pasiva, es necesario que se sirva indicar, o que se pronuncie en iguales términos frente a los herederos del señor GABRIEL GIRALDO VERGARA, ello, en vista de que el artículo 314 del Código General del Proceso, expresa que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda, y es necesario que lo realice con cada uno de los herederos que invoca en la demanda como tal.

Por lo anterior, y para acceder a la solicitud de desistimiento, es necesario que invoque el mismo desistimiento, sobre cada uno de los demandados, toda vez que pareciera que solo lo hace frente a la señora LUZ MARINA ARBOLEDA, y es fundamental tener claridad al respecto.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00027-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Ocho (08) de dos mil Veintiuno (2021)

En memorial que antecede, solicita la parte actora copia de la contestación de la demanda, frene a lo cual debe indicar el Despacho que no es posible acceder a tal petición por cuanto el registro de la contestación fechado el día 17 de marzo de 2021, no corresponde a este proceso, de suerte tal que actualmente no obra contestación para el presente proceso.

A documento 06 del expediente digital obra solicitud del representante legal de las demandadas, para consignar unos dineros a ordenes del presente proceso, solicitud a la que se accede y se indica a la parte demandada que podrá efectuar la consignación a la cuenta N° 052662032001 del Banco Agrario.

Ahora, visto el plenario encuentra el Despacho, que si bien la parte actora aporta unos constancias de notificación a las demandadas, no se logra apreciar que la notificación se hubiera efectuado en debida forma, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020, no obstante dada la solicitud antes mencionada, se entiende que la parte demandada se encuentra enterada de la existencia del presente proceso.

De acuerdo con lo anterior, es conducente dar notificado por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, a las demandadas, ello en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2020-0229

Así las cosas, se tiene notificada por conducta concluyente a las sociedades TRASAMA S.A.S. y PARQUEADERO VÍA NORTE S.A.S., quienes deberán proceder a nombrar apoderado judicial y contestar la demanda hasta antes de la audiencia de Conciliación, Tramite y Juzgamiento que se encuentra programada para el día 22 de septiembre de 2021 a las Dos y Treinta de la tarde (2:30 pm).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-167-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

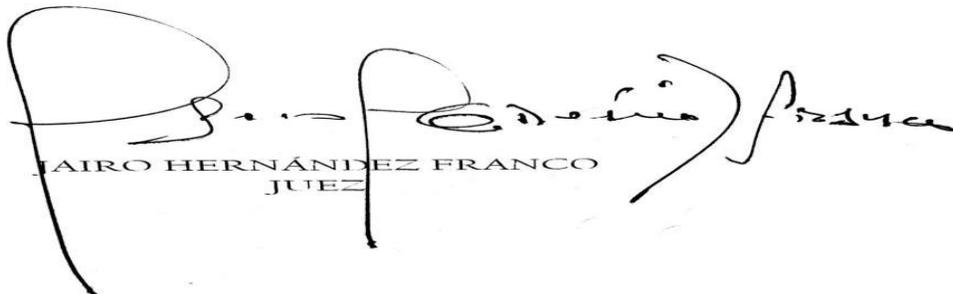
En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve el señor **JOSE IGNACIO MEJIA CASTAÑO** en contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - MUNICIPIO DE ENVIGADO** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2023 A LAS 2:30 DE LA TARDE**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. **SANDRA SOLEDAD AGUDELO ALVAREZ** de T.P. 119.283 en calidad de Apoderada judicial dentro del presente proceso., para representar los intereses de las partes demandada.

Se le reconoce personería para actuar al Dr. **PAOLA GAVIRIA QUINTERO** portador de la T.P. N°221.371 en calidad de Apoderado judicial dentro del presente proceso., para representar los intereses de las partes demandada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
del día _____ de _____ de 2021.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-173-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

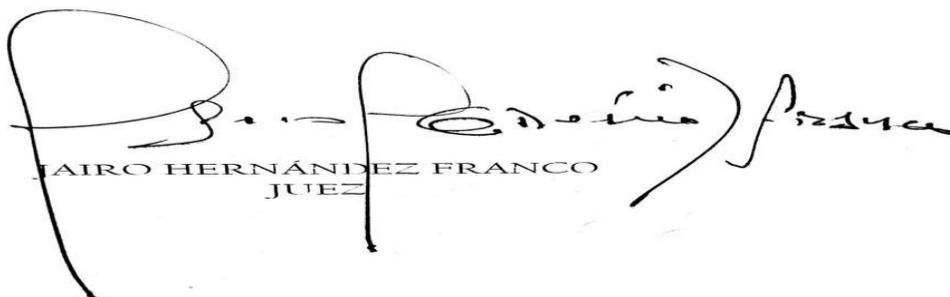
En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve el señor **DANIEL MOLINA UPEGUI** en contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION – MUNICIPIO DE ENVIGADO** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **LUNES 26 DE JUNIO DE 2023, A LAS 2:30 DE LA TARDE**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. **MANUELA VALENTINA GARCIA CANO** de T.P. 268.613 en calidad de Apoderada judicial dentro del presente proceso., para representar los intereses de las partes demandada.

Se le reconoce personería para actuar al Dr. **ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS** portador de la T.P. N°278.341 en calidad de Apoderado judicial dentro del presente proceso., para representar los intereses de las partes demandada.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
del día _____ de _____ de 2021.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Ocho (08) de dos mil Veintiuno (2021)

RADICADO: 052663105001-2021-00234-00

En el presente proceso se percata el despacho, que la demanda bajo radicado 2021-228, es totalmente igual, a la que nos ocupa, situación que pudo haberse presentado por un error en el Centro de Servicios Judiciales de Envigado, quienes radicaron en dos veces el mismo proceso.

En razón a lo anterior, se ordena el archivo del presente proceso y la des anotación de su registro, continuándose con el trámite del proceso más antiguo, estos es, el 2021-228, que a la fecha cuenta con contestación a la demanda y con fecha para audiencia del artículo 77 del CPLSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	497
Radicado	052663105001-2021-00316-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	MOISES ARBOLEDA VILLA
Demandado (s)	SOUND AND MUSIC Y EDWIN ESCOBAR VELEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Ocho (8) de Dos Mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto inadmisorio notificado por estados No. 97 del 28 de Junio de 2021, se requirió a la parte demandante para que subsanara requisitos de demanda, por segunda vez, puesto que es necesario mayor claridad en los hechos de la misma, aportar nuevo poder de representación judicial con indicación de lo que se pretende, y Certificado de Existencia y Representación vigente de la persona jurídica que demanda, concediéndose para ello como lo dice el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el término de CINCO (5) días.

La parte demandante no demanda como tal, a la sociedad propietaria del Establecimiento de Comercio, -SOCIEDAD LOGÍSTICA Y MONTAJES S.A.M. S.A.S. sólo lo hace frente al Establecimiento de Comercio SOUND AND MUSIC, el cual no es persona jurídica para demandar, además, solicita varias pretensiones declarativas en una sola pretensión, las pretensiones que invoca continúan causando confusión de lo que pretende, toda vez que las expresa con fundamento fáctico que ya relacionó en los hechos, por ejemplo:

“PRIMERA: Que su señoría declare que entre el señor MOISES ARBOLEDA VILLA aquí demandante, SOUND AND MUSIC y el señor EDWIN ESCOBAR VELEZ, existió una relación laboral bajo la modalidad de contrato laboral a término indefinido desde el 16 de enero de 2013, hasta el 15 de enero de 2020, el cual termino con justa causa unilateralmente por parte de mi mandante.

“SGUNDA: ... condene a SOUND AND MUSIC Y A EDWIN ESCOBAR VELEZ, a pagar a favor de mi mandante la indemnización por despido indirecto equivalente a OCHO MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (8.041.666) correspondientes a los 2371 días laborados (este número de días es el total descontando los 150 días laborados bajo la empresa de tercerización...”

Vencido el término concedido, la parte demandante, intentó subsanar los requisitos que observó y exigió cumplir el Despacho, sin embargo, no fue suficiente para logra la admisión de la demanda.

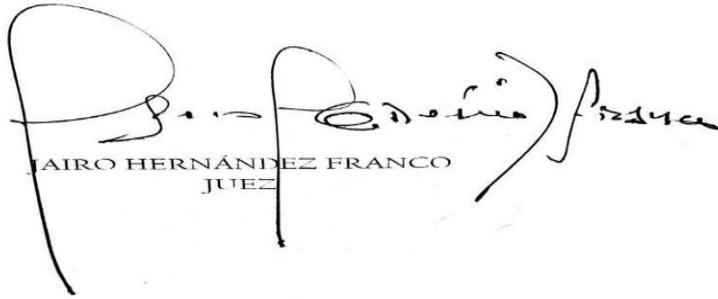
De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

Primero. RECHAZAR la demanda de la referencia.

Segundo. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00499
Radicado	052663105001-2021-000335-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	HERNAN ANDRES RESTREPO HENAO
Demandado (s)	REANUALT SOFASA S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá realizar una concreción de los hechos de la demanda, evitando subdivisiones.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al abogado en ejercicio Dr. MAURICIO DE JESUS BLANDON RESTREPO, portador de la TP. No. 122762 del C. S de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00
Radicado	052663105001-2021-000338-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	MARÍA BELÉN ARIAS MÁRQUEZ
Demandado (s)	JUAN JOSÉ QUINTERO MESA BELIZA MESA BORJA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aportar el certificado de cámara de comercio del establecimiento de comercio, “Juan Chito Restaurante-Bar” o “la caseta de Juan”, toda vez, que en el escrito de demanda, indica que se aporta el mismo, pero no fue incorporado.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al abogado en ejercicio Dr. Santiago Marín Zuleta, portador de la T.P 287.544 del C.S de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	703
Radicado	052663105001-2021-00341-00
Proceso	ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	JESUS MARIA SANCHEZ
Demandado (s)	COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá allegar la prueba de la prenotificación realizada a la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00354-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte ejecutante, para que entre adecuar la demanda ejecutiva, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aclarar al Despacho, el motivo por el cual, la liquidación de la deuda que presta merito ejecutivo, contiene una dirección diferente a la del domicilio de la ejecutada.
- Sírvase aportar el requerimiento por mora, debidamente dirigida a la dirección de notificaciones de la parte que se pretende ejecutar, toda vez, que los enviados fueron dirigidos con la dirección incompleta.
- Aportar el requerimiento por mora dirigido al correo electrónico de la ejecutada, con la constancia de recibido.
- Deberá aportar requerimiento debidamente firmado por el representante legal.

Para representar a la parte ejecutante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio Dra. MARIA GEMA CORDOBA ESCOBAR portadora de la tarjeta profesional No. 151946 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ